

CONSTANCIA: El presente expediente y el memorial anexo, se recibieron en este Despacho Judicial, el día 24 de agosto de 2020, procedente del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad. A Despacho del señor Juez para su conocimiento y a fin de que provea.

Armenia Quindío, Octubre 19 de 2020



ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
Secretaria

Radicado	2020 - 108
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	LIBARDO HERNÁNDEZ VANEGAS
Demandado	JAMES RINCÓN LOZANO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Armenia Quindío, Octubre veinte de dos mil veinte

En atención al memorial obrante a folios inmediatamente anteriores del cuaderno principal, suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante y coadyuvado por el demandado, y dando aplicación al artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Se decreta **LA TERMINACIÓN** del presente proceso Ejecutivo Singular, promovido por el señor **LIBARDO HERNÁNDEZ VANEGAS**, por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor **JAMES RINCÓN LOZANO**, por pago total de la obligación demandada y costas procesales.

SEGUNDO: Se ordena el **LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS DE EMBARGO Y SECUESTRO** decretadas sobre los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias número 375-5912 y 375-32934 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: Se ordena el **DESGLOSE** del título valor, allegado con la demanda como base del recaudo ejecutivo, con las anotaciones correspondientes.

CUARTO: Sin condena en costas.

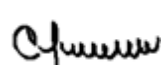
QUINTO: Cumplido lo anterior vaya el proceso al **ARCHIVO DEFINITIVO** del Juzgado, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE,


ABEL DARÍO GONZÁLEZ
Juez

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 21 de octubre de 2020.

No. 137


ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
SECRETARIA

Jagl

Firmado Por:

ABEL DARIO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37669f336deeb70a8c114fc709ecc0d1e126e5db49df90bd92baa967bc140d65**
Documento generado en 20/10/2020 10:46:21 a.m.